



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto:	Instrucciones para cumplimentar las tablas estadísticas de los controles de las medidas de desarrollo rural a remitir en 2010
Clave temática:	209
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	19/2010
Vigencia:	2010
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. ASPECTOS GENERALES	2
4. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC	4
5. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC	9
5.1. Tabla A.2: Información relativa a los controles efectuados sobre las medidas no asimiladas al SIGC	9
5.2. Tabla A.3: Información relativa a los controles a posteriori efectuados en operaciones de inversión correspondientes a medidas no asimiladas al SIGC	12
ANEXO.....	16
TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC SUPERFICIES.	17
TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC ANIMALES).....	18
TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.	19
TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE OPERACIONES DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.....	20



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, establece en su artículo 34 que los Estados miembros enviarán a la Comisión, antes del 15 de julio de cada año, un informe correspondiente al ejercicio financiero anterior del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) con información relativa a controles y resultado de los mismos.

La Comisión, a tal efecto, ha facilitado a los Estados miembros los modelos de tablas que deben utilizarse para enviar las estadísticas a nivel nacional. Estas tablas han sido enviadas a las comunidades autónomas que las deben devolver debidamente cumplimentadas al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) mediante ficheros informáticos.

El FEGA en su calidad de Organismo de Coordinación, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas por el Estatuto del FEGA aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 diciembre, modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, y con el fin de garantizar una aplicación armonizada en el territorio nacional de la normativa tanto comunitaria como nacional y una vez consultados los responsables de las comunidades autónomas en materia de controles al desarrollo rural, acuerda la presente circular de coordinación.

Por lo expuesto, las comunidades autónomas deben tomar las medidas necesarias para su aplicación, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que se deriven de su actuación en lo relativo al proceso de liquidación de cuentas y sus consecuencias financieras.

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1320/2006, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2006, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la



aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por este Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta circular tiene por objeto establecer la sistemática para la correcta cumplimentación y remisión al FEGA, de las tablas que contienen la información prevista en el artículo 34 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

3. ASPECTOS GENERALES

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA, antes del 30 de junio de 2010, un informe correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 que recoja, en particular, los siguientes aspectos de cada medida de desarrollo rural:

- a) El resultado de los controles de las solicitudes de pago presentadas, para cada medida asimiladas al SIGC, en concreto, con los siguientes puntos:
 - El número de solicitudes por medida, el número de beneficiarios controlados, el importe total solicitado y el importe total controlado sobre el terreno.
 - En el caso de las medidas relacionadas con la superficie, la superficie total desglosada por régimen de ayuda individual y la superficie total objeto de control.
 - En el caso de las medidas relacionadas con los animales, el número total de animales desglosado por régimen de ayuda individual y el número total de animales objeto de control.
 - El resultado de los controles realizados, indicando las reducciones y exclusiones aplicadas de acuerdo con los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.



- b) Los resultados de los controles administrativos de las medidas no asimiladas al SIGC durante el año civil anterior según artículo 26 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y las reducciones y exclusiones aplicadas según el artículo 31 de dicho Reglamento.
- c) Los resultados de los controles sobre el terreno de las medidas no asimiladas al SIGC, así como las reducciones y exclusiones aplicadas según el artículo 31 de dicho Reglamento.
- d) Los resultados de los controles a posteriori efectuados durante el año civil anterior, según el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y el número de controles realizados, el importe de los gastos comprobados y las reducciones y exclusiones aplicadas de conformidad con el artículo 31 de dicho Reglamento.

Con respecto a este informe, se han elaborado cuatro tablas normalizadas, A.1, A.1 bis, A.2 y A.3, incluidas en el Anexo del presente documento.

Para el envío de los datos se deberán utilizar las tablas enviadas por este organismo y se respetaran los formatos que se indican a continuación:

- los datos de importes, superficie y animales tendrán formato de datos numéricos, con separador de miles y dos posiciones decimales,
- los datos de número de beneficiarios tendrán formato de datos numéricos, con separador de miles y sin posiciones decimales, y
- los datos de porcentajes tendrán formato de porcentaje con dos posiciones decimales.

Cada tabla contiene una lista con todas las medidas, recogidas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 y en el Reglamento (CE) nº 1974/2006, sobre las que se aplican las diferentes disposiciones de control. Estas tablas se desglosan en varias columnas, en las que se plasman los datos requeridos por la Comisión.

El informe incluirá las solicitudes financiadas por el FEADER o por el FEOGA-Garantía solo en caso de que el mismo expediente también haya recibido pagos FEADER. No se incluirán los datos de las solicitudes financiadas por el FEOGA-Orientación.

Sólo deben indicarse los datos correspondientes a la financiación europea, sin la parte nacional.

Cuando se establezcan en los reglamentos comunitarios o en el PDR, límites máximos para las solicitudes individuales, (por ejemplo, importes máximos de ayuda por explotación), las reducciones que se apliquen debido a la superación de dichos límites no deberán ser consideradas reducciones a los efectos del presente informe. Asimismo, el importe del límite máximo deberá considerarse como el importe solicitado. Lo indicado anteriormente también se tendrá en cuenta en caso de que se aplique una reducción prorrateada a todas las solicitudes (por ejemplo, para ajustar el gasto a los fondos disponibles).



Sólo se incluirán los datos de controles realmente realizados. No se incluirán los datos de los controles previstos pero no llevados a cabo en el momento de remisión del informe.

4. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

A continuación se exponen las tablas relativas a las medidas de ayuda al desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales.

Tablas A.1 y A.1 bis: Información relativa a los controles efectuados sobre las medidas asimiladas al SIGC

Estos cuadros se basarán en las solicitudes de pago del periodo de referencia (1 de enero y el 31 de diciembre de 2009). Los datos de las solicitudes no admitidas tras los controles administrativos no se incluirán en las tablas.

Las solicitudes individuales se incluirán en las tablas siguiendo el criterio anterior, independientemente del periodo de programación en el que se haya suscrito el compromiso multianual original.

Por ejemplo, para la medida “Ayudas agroambientales” (214), la tabla deberá incluir:

- Las solicitudes correspondientes a compromisos adquiridos en el periodo de programación anterior (Plan de desarrollo rural 2000-2006) y que hayan continuado después del 31 de diciembre de 2006, y
- Las solicitudes correspondientes a compromisos adquiridos en el nuevo periodo de programación (Programa de desarrollo rural 2007-2013).

En la tabla A.1 se reflejará la información sobre los controles efectuados a las medidas asimiladas al SIGC relativas a la superficie de la explotación, mientras que en la tabla A.1 bis se incluirá la relativa a los animales, con excepción de la apicultura que se reflejará en la tabla A.1.

Cada una de las tablas A.1 y A.1 bis irá dividida en tres secciones: total, riesgo y aleatorio, de acuerdo al modo por el cual han sido seleccionados los beneficiarios para formar parte de la muestra de controles sobre el terreno. La suma de los datos correspondientes a los controles aleatorios y a los controles por análisis de riesgo debe ser igual al dato correspondiente a la muestra total, una vez eliminados los posibles solapamientos entre las dos muestras.

La muestra dirigida en los controles sobre el terreno, y por lo tanto que no ha sido seleccionada por criterios de riesgo o de manera aleatoria, se incluirá en la sección correspondiente a la muestra seleccionada por análisis de riesgo. En estos casos se incluyen las selecciones basadas en las anomalías detectadas durante los controles administrativos, denuncias u otros.

A este respecto, si un beneficiario es seleccionado por análisis de riesgo para alguna medida, se contabilizará en las tablas como seleccionado por análisis de riesgo para todas las medidas en las que sea controlado, aunque haya sido seleccionado por muestreo aleatorio en alguna de ellas.

Los datos relativos a los controles, reducciones y sanciones se refieren estrictamente a los controles realizados sobre las solicitudes presentadas en el periodo de referencia, con independencia de la fecha en la que se lleven a cabo los controles o se efectuó el pago.

Para la cumplimentación de las tablas A.1 y A.1 bis, se tendrá en cuenta que en la fila “número de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)”, se anotará el número de medidas para las que el beneficiario solicitó ayudas menos uno, con lo cual la línea del “total” de beneficiarios será el real.

Por ejemplo, en la tabla A.1 suponemos que el mismo beneficiario solicita pagos para cinco medidas diferentes. En la casilla “nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)” se pondrá cuatro.

Tabla A.1

	Art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (TOTAL)		
	a	b	c
	Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios
Superficie	zonas de montaña	211	
Superficie	zonas distintas de las de montaña	212	1
Superficie	Natura 2000	213	1
Superficie	ayudas agroambientales	214	
Superficie	forestación de tierras agrícolas	221	1
Superficie	sistemas agroforestales	222	
Superficie	forestación de tierras no agrícolas	223	1
Superficie	superficies forestales Natura 2000	224	
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	225	1
Animales	bienestar de los animales	215	
Animales	ayudas agroambientales	214	
LEADER			
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)		4
TOTAL			1

Los datos incluidos en las columnas de la h a la n relativos a las solicitudes del periodo considerado contendrán los importes de los que se disponga antes de la remisión del informe al FEAGA, teniendo en cuenta los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno, sin importar cuando ni si han sido pagados o si lo serán o si ya ha sido tomada la decisión administrativa final.

En particular, puede ocurrir que en el momento de preparación del informe no se hayan tomado todas las decisiones acerca de las reducciones y las sanciones. Esto no debe influir a la hora de rellenar las columnas de la j a la n. Las columnas deben ser rellenadas de acuerdo a los últimos datos de los que disponga el Organismo Pagador en el momento de preparación del informe aunque no sean finales u oficiales.

- Si se detectan incumplimientos durante los controles administrativos o sobre el terreno, pero no se ha tomado una decisión administrativa acerca de las reducciones o sanciones correspondientes, los resultados a incluir en las tablas se calcularán en base al resultado de los controles tal y como se incluyeron en el sistema informático. Con este fin, es muy importante que todos los resultados de los controles se incluyan dentro del sistema informático a tiempo para la preparación del informe.
- Si se ha tomado una decisión administrativa acerca de una reducción o sanción, pero se está llevando a cabo un procedimiento de apelación que no ha finalizado, los datos a incluir se basarán en la decisión administrativa, es decir, la decisión del Organismo Pagador antes de la apelación.

Cuando, como resultado de un recurso por parte de un beneficiario a las reducciones y sanciones efectuadas, se anulen total o parcialmente dichas reducciones y sanciones, estas no se incluirán en la tabla, siempre que se refieran a solicitudes presentadas en el periodo de referencia.

Si un beneficiario ha sido objeto de controles sobre el terreno, todas las reducciones, incluidas las debidas a los controles administrativos, deben ser incluidas exclusivamente en las columnas k o n según corresponda y no en las columnas j y m.

Las reducciones y sanciones corresponderán exclusivamente a las solicitudes de pago del periodo considerado. Como consecuencia:

- Las reducciones y sanciones aplicables en el pasado, resultado de controles en años anteriores no deben incluirse en las tablas.
- En caso de que incumplimientos detectados en controles administrativos y sobre el terreno realizados en el periodo considerado den como resultado reducciones o sanciones que estén relacionadas también con solicitudes de años anteriores, sólo se incluirán en la tabla las reducciones y sanciones del periodo considerado y no las reducciones y sanciones aplicables en años previos.
- De la misma forma, en caso de incumplimientos detectados durante los controles administrativos o sobre el terreno en el periodo considerado que supongan reducciones o sanciones que abarcan más de un año, sólo se incluirán en las tablas los datos de las reducciones y sanciones aplicadas en dicho periodo y no las que sean de aplicación en los años siguientes.



Sólo se incluirán en las tablas las reducciones indicadas en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. No se deberán incluir en las tablas las reducciones debidas a la presentación tardía de las solicitudes de pago y la condicionalidad.

Únicamente se incluirán los datos correspondientes a la financiación europea, sin incluir, por tanto, la financiación nacional.

En función de los controles realizados de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del mismo reglamento, deberán facilitarse los siguientes datos:

- **Columna a:** Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural asimiladas al SIGC.
- **Columna b:** Código correspondiente a cada medida según el anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006.
- **Columna c:** El número total de beneficiarios con solicitudes de pago presentadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, y admisibles tras los controles administrativos, al amparo de cada una de las medidas contempladas en las columnas a y b.

Esta columna no se cumplimenta en las partes referidas a la selección aleatoria y a la selección por análisis de riesgo.

- **Columna d:** El número de beneficiarios de la columna c a los que se han realizado controles sobre el terreno. Esta columna debe incluir sólo los casos en los que se han llevado a cabo por completo los controles sobre el terreno, es decir, no se incluirán los casos en los que sólo se controle el tamaño de la superficie y no los compromisos específicos de la medida. De igual manera, un beneficiario que haya sido controlado sobre el terreno pero cuyos resultados no se hayan incluido aún en las columnas j-n, no debería ser incluido tampoco en la columna d.
- **Columna e:** Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir la columna d entre la columna c, multiplicado por 100 dando el porcentaje de beneficiarios controlados sobre el terreno.
- **Columna f:** La superficie total declarada (ha) o el número total de animales declarados (Unidades de Ganado Mayor (UGM)) por aquellos beneficiarios que se han tenido en cuenta en la columna c para cada medida.

Esta columna no se cumplimenta en las partes referidas a selección aleatoria y selección por análisis de riesgo.

- **Columna g:** La superficie declarada (ha) o el número de animales declarados (UGM) por aquellos beneficiarios de la columna d.



- **Columna h:** Importe total FEADER solicitado por los beneficiarios incluidos en la columna c antes de aplicar las reducciones y sanciones resultado de los controles administrativos y sobre el terreno.

Esta columna no se cumplimenta en las partes referidas a selección aleatoria y selección por análisis de riesgo.

- **Columna i:** El importe total FEADER solicitado por los beneficiarios incluidos en la columna d. Este importe será el correspondiente a lo declarado por estos beneficiarios antes de aplicar las reducciones y sanciones resultado de los controles administrativos y sobre el terreno.
- **Columna j:** El importe FEADER de las reducciones por sobredeclaraciones de superficies o animales por irregularidades detectadas en los controles administrativos de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. Esta columna solo incluirá los datos correspondientes a los beneficiarios que no hayan sido controlados sobre el terreno. Por lo tanto, no se incluirán en la columna:
 - o Las reducciones por controles administrativos de acuerdo a los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 correspondientes a los beneficiarios controlados sobre el terreno, las cuales deben ser incluidas en la columna k.
 - o Las reducciones por controles administrativos de acuerdo al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, las cuales deben ir incluidas en la columna m.
- **Columna k:** El importe FEADER de las reducciones por sobredeclaraciones de superficies o animales por irregularidades detectadas en los controles sobre el terreno de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. En esta columna se deberá:
 - o Incluir las reducciones por controles administrativos de acuerdo a los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de los beneficiarios que han sido controlados sobre el terreno.
 - o No incluir las reducciones por incumplimiento de los compromisos de admisibilidad con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna l:** El importe FEADER de las sanciones por sobredeclaración de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 resultado de los controles administrativos y sobre el terreno. En esta columna no se incluirá la reducción debida a la sobredeclaración en superficie o animales, que se rellenará en las columnas j o k según corresponda.
- **Columna m:** El importe FEADER de las reducciones tras los controles administrativos de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. En esta columna sólo se incluirán los datos correspondientes



a los beneficiarios que no hayan sido controlados sobre el terreno. Por lo tanto, no se incluirán en la columna:

- Las reducciones de acuerdo a los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
 - Las reducciones por controles administrativos de acuerdo al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, de los beneficiarios controlados sobre el terreno, las cuales deben ir incluidas en la columna n.
- **Columna n:** El importe FEADER de las reducciones y exclusiones tras los controles sobre el terreno de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. Esta columna deberá:
- Incluir las reducciones por controles administrativos de acuerdo al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de los beneficiarios que han sido controlados sobre el terreno.
 - No incluir las reducciones o sanciones aplicadas con arreglo a los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en la fila de LEADER, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes del eje 2 para evitar duplicidad de datos.

5. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

A continuación se exponen las tablas relativas a las medidas de ayuda al desarrollo rural en virtud de los ejes 1 y 3 y algunas medidas correspondientes a los ejes 2 y 4.

5.1. Tabla A.2: Información relativa a los controles efectuados sobre las medidas no asimiladas al SIGC

En función de los controles realizados de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 31 del mismo reglamento, deberán facilitarse los datos que se exponen a continuación.

Este cuadro se basará en aquellas solicitudes de pago sobre las que se hayan pagado importes FEADER a los beneficiarios durante el periodo de referencia (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009).

Únicamente se incluirán los datos correspondientes a la financiación europea, sin incluir, por tanto, la financiación nacional.

Los controles sobre el terreno que en su caso se puedan realizar en una fecha posterior al periodo de referencia también se deben incluir en la tabla A.2.



Si un beneficiario ha sido objeto de controles sobre el terreno, todas las reducciones, incluidas las debidas a los controles administrativos, deben ser incluidas exclusivamente en las columnas k o l según corresponda y no en las columnas i y j.

En la tabla A2, sobre medidas no asimiladas al SIGC, se incluyen las siguientes columnas:

- **Columna a:** Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural no asimiladas al SIGC.
- **Columna b:** Código correspondiente a cada medida según el anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006.
- **Columna c:** En esta columna se indicará el importe (FEADER) de los pagos realizados a los beneficiarios entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.
- **Columna e:** El importe (FEADER) pagado al beneficiario en el periodo de referencia, que ha sido objeto de los controles sobre el terreno previstos en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna g:** Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir el importe (FEADER) de los pagos objeto de controles sobre el terreno (columna e) entre el importe (FEADER) de los pagos totales del periodo de referencia (columna c) multiplicado por 100.
- **Columna i:** Esta columna se refiere al importe (FEADER) de las reducciones por medida, tras los controles administrativos, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción que debe señalarse en esta columna es la diferencia entre el importe que puede concederse a los beneficiarios exclusivamente en función de la solicitud de pago y el importe considerado subvencionable tras los controles administrativos de dicha solicitud de pago. Esta columna no incluirá los datos correspondientes a los beneficiarios que hayan sido controlados sobre el terreno.
- **Columna j:** Si como consecuencia de la realización de los controles administrativos de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, el importe de la solicitud de pago supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria igual a la diferencia entre los dos importes citados. El importe (FEADER) de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna. Esta columna no incluirá los datos correspondientes a los beneficiarios que hayan sido controlados sobre el terreno.
- **Columna k:** Esta columna se refiere al importe (FEADER) de las reducciones por medida, tras los controles sobre el terreno, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción que debe señalarse en esta columna es la diferencia entre el importe que



puede concederse a los beneficiarios exclusivamente en función de la solicitud de pago y el importe considerado subvencionable tras los controles sobre el terreno de dicha solicitud de pago. Esta columna incluirá también las reducciones aplicadas como consecuencia de los controles administrativos que correspondan a proyectos que han sido controlados también sobre el terreno.

Columna I: El dato que se indicará en esta columna será la reducción adicional resultante de aplicar el artículo 31 Reglamento (CE) nº 1975/2006, referidos a los controles sobre el terreno, de manera que si el importe de la solicitud de pago supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria. El importe (FEADER) de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna. Esta columna incluirá también las reducciones suplementarias aplicadas como consecuencia de los controles administrativos que correspondan a proyectos que han sido controlados también sobre el terreno.

Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en la fila de LEADER, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3, para evitar duplicidad de datos.

En las columnas e, k y l no se incluirán los datos correspondientes a los beneficiarios a los que solo se les haya realizado las visitas de control "in situ", previstas en el artículo 26, apartado 4 del reglamento (CE) nº 1975/2006.

En los casos en que se aplique el apartado 2 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, en la medida "Jubilación anticipada" (113), el importe pagado, después del primer pago de la ayuda, no se tendrá en cuenta para calcular los porcentajes de control establecidos en el apartado 2 del artículo 27 del citado reglamento. En estos casos, en la columna c de la tabla A.2 se deberá incluir el importe total pagado para dicha medida en el periodo de referencia considerado y se indicará en una nota al pie de la tabla el importe que queda exento de someterse a controles sobre el terreno.

Ejemplos para la cumplimentación de las columnas de la "i" a la "l":

- Si un beneficiario A solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 980 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de 20 €. Puesto que la diferencia es menor del 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, será cero.
- Si un beneficiario B solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno de las solicitudes de pago, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 900 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de

100 € y, puesto que la diferencia es superior al 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, será igual a 100 €.

- Si el beneficiario C solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 300 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de 700 €. Puesto que la diferencia es superior al 3 % y además, dicha diferencia es superior al importe admisible o subvencionable para esa operación, la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, sólo será de 300 €.
- Si se determina que el beneficiario C ha realizado una declaración falsa, el importe que se ha de consignar en la columna i o k, será de 1000 €. Las columnas j o l, en este caso, serán cero.
- Si un beneficiario D solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno, se determina que no existe importe subvencionable, el importe que debe consignarse en las columnas i o k, según proceda, será de 1000 €. Las columnas c, e, j o l serán cero.

Para mayor clarificación véase la siguiente tabla:

Proyecto	Importe solicitado	Importe determinado tras control administrativo	Importe determinado tras control terreno	Importe pagado (col. c)	Importe pagado controlado terreno (col. e)	Reducciones por controles terreno (col. k)
1	100	100	100	100	100	0
2	100	100	98	98	98	2
3	100	100	0	0	0	100
TOTAL				198	198	102

5.2. Tabla A.3: Información relativa a los controles a posteriori efectuados en operaciones de inversión correspondientes a medidas no asimiladas al SIGC

En función de los controles a posteriori realizados de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 31 del mismo reglamento, deberán facilitarse los datos que se exponen a continuación.

Los datos contenidos en la tabla A.3 sobre controles a posteriori se basarán en aquellas operaciones de inversión que se han tenido en cuenta para la realización de los controles a posteriori durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Cuando se determine que una operación no sea una inversión, no se incluirá en la tabla A.3.

Únicamente se incluirán los datos correspondientes a la financiación europea (FEADER y FEOGA-Garantía solo en caso de que el mismo expediente también haya recibido pagos FEADER), sin incluir, por tanto, la financiación nacional.

Se incluyen las siguientes columnas:

- **Columna a:** Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural no asimiladas al SIGC.
- **Columna b:** Código correspondiente a cada medida según el anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006.
- **Columna c:** El importe (FEADER/FEOGA-Garantía) de los pagos realizados a los beneficiarios de todos los proyectos para los que se ha efectuado el pago final procedente del FEADER antes del 1 de enero de 2009, y están supeditados a compromisos con arreglo al apartado 1 del artículo 72 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 o a compromisos similares procedentes del periodo de programación anterior (financiado por el FEOGA-Garantía).
- **Columna d:** El número de beneficiarios de todos los proyectos a los que se hace alusión en la columna c.
- **Columna e:** El importe (FEADER/FEOGA-Garantía) pagado al beneficiario notificado en la columna c de las operaciones a las que se han realizado los controles a posteriori de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna f:** Esta columna se cumplimentará automáticamente como resultado de dividir la columna e entre la columna c, multiplicado por 100. Por lo tanto, esta columna indica el porcentaje del gasto admisible controlado.
- **Columna g:** El número de beneficiarios de los indicados en la columna d, que han sido controlados a posteriori.
- **Columna h:** El importe de las reducciones (FEADER/FEOGA-Garantía) aplicadas tras los controles a posteriori, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción que debe señalarse en esta columna se refiere a la diferencia entre el importe pagado y el importe que se considere admisible tras la finalización de los controles a posteriori.
- **Columna i:** Si el importe pagado supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria. El importe de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna (FEADER/FEOGA-Garantía).

- **Columna j:** El número de beneficiarios excluidos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 debido a que se ha realizado una declaración falsa.
- **Columna k:** El importe (FEADER/FEOGA-Garantía) correspondiente a los beneficiarios excluidos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

No se incluirá en la tabla A.3 los datos correspondientes a la medida "Jubilación anticipada" (113), ya que no se trata de una operación de inversión y, por tanto, no se ve afectada por los controles a posteriori del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en la fila de LEADER, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3, para evitar duplicidad de datos.

Ejemplos para la cumplimentación de las columnas "h", "i" y "k":

- Si a un beneficiario A se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 980 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 20 €. Puesto que la diferencia es menor del 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna i, será cero.
- Si a un beneficiario B se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 300 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 700 €. Puesto que la diferencia es superior al 3 % y además, dicha diferencia es superior al importe admisible o subvencionable para esa operación, la reducción suplementaria a consignar en la columna i será de 300 €.
- Si a un beneficiario C se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 900 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 100 € y, puesto que la diferencia es superior al 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna i, será igual a 100 €.
- Si se determina que el beneficiario C ha realizado una declaración falsa, el importe que se ha de consignar en la columna k, será de 1000 €. Las columnas h e i, en este caso, serán cero.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos



DESTINO:

- Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención delegada en el Organismo.
- Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO

TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (SUPERFICIES).

TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (ANIMALES).

TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.



TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC SUPERFICIES.

Tabla A.1

art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (TOTAL)														
	a	b	c	d	e=d/c	f	g	h	i	j	k	l	m	n
	Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el terreno	Porcentaje	Superficie total (ha)	Superficie controlada sobre el terreno (ha)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 16) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 16) (FEADER)	Sanciones (art. 16) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña	211												
Superficie	zonas distintas de las de montaña	212												
Superficie	Natura 2000	213												
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾	214												
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾	221												
Superficie	sistemas agrolforestales	222												
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾	223												
Superficie	superficies forestales Natura 2000	224												
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	225												
Animales	bienestar de los animales	215												
Animales	ayudas agroambientales													
LEADER ⁽³⁾														
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)													
TOTAL														

art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (ANÁLISIS DEL RIESGO)														
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n
	Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el terreno	Porcentaje	Superficie total (ha)	Superficie controlada sobre el terreno (ha)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 16) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 16) (FEADER)	Sanciones (art. 16) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña	211												
Superficie	zonas distintas de las de montaña	212												
Superficie	Natura 2000	213												
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾	214												
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾	221												
Superficie	sistemas agrolforestales	222												
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾	223												
Superficie	superficies forestales Natura 2000	224												
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	225												
Animales	bienestar de los animales	215												
Animales	ayudas agroambientales													
LEADER ⁽³⁾														
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)													
TOTAL														

art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (ALEATORIO)														
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n
	Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el terreno	Porcentaje	Superficie total (ha)	Superficie controlada sobre el terreno (ha)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 16) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 16) (FEADER)	Sanciones (art. 16) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña	211												
Superficie	zonas distintas de las de montaña	212												
Superficie	Natura 2000	213												
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾	214												
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾	221												
Superficie	sistemas agrolforestales	222												
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾	223												
Superficie	superficies forestales Natura 2000	224												
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	225												
Animales	bienestar de los animales	215												
Animales	ayudas agroambientales													
LEADER ⁽³⁾														
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)													
TOTAL														

⁽¹⁾ Excepto la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

⁽²⁾ Excepto costes de implantación

⁽³⁾ Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes del eje 2

No rellenar

Rellenado de forma automática

Observaciones:



TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC ANIMALES).

Tabla A.1 bis

art. 12 Medidas relacionadas con los animales (TOTAL)													
a	b	c	d	e=d/c	f	g	h	i	j	k	l	m	n
Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el terreno	Porcentaje	Número total de animales (UGM)	Animales controlados sobre el terreno (UGM)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 17) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 17) (FEADER)	Sanciones (art. 17) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña												
Superficie	zonas distintas de las de montaña												
Superficie	Natura 2000												
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾												
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾												
Superficie	sistemas agroforestales												
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾												
Superficie	superficies forestales Natura 2000												
Superficie	ayudas en favor del medio forestal												
Animales	bienestar de los animales	215											
Animales	ayudas agroambientales	214											
LEADER ⁽³⁾													
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)												
TOTAL													

art. 12 Medidas relacionadas con los animales (ANÁLISIS DEL RIESGO)													
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n
Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el terreno	Porcentaje	Número total de animales (UGM)	Animales controlados sobre el terreno (UGM)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 17) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 17) (FEADER)	Sanciones (art. 17) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña												
Superficie	zonas distintas de las de montaña												
Superficie	Natura 2000												
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾												
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾												
Superficie	sistemas agroforestales												
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾												
Superficie	superficies forestales Natura 2000												
Superficie	ayudas en favor del medio forestal												
Animales	bienestar de los animales	215											
Animales	ayudas agroambientales	214											
LEADER ⁽³⁾													
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)												
TOTAL													

art. 12 Medidas relacionadas con los animales (ALEATORIO)													
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n
Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el terreno	Porcentaje	Número total de animales (UGM)	Animales controlados sobre el terreno (UGM)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 17) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 17) (FEADER)	Sanciones (art. 17) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña												
Superficie	zonas distintas de las de montaña												
Superficie	Natura 2000												
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾												
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾												
Superficie	sistemas agroforestales												
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾												
Superficie	superficies forestales Natura 2000												
Superficie	ayudas en favor del medio forestal												
Animales	bienestar de los animales	215											
Animales	ayudas agroambientales	214											
LEADER ⁽³⁾													
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)												
TOTAL													

⁽¹⁾ Excepto la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

⁽²⁾ Excepto costes de implantación

⁽³⁾ Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes del eje 2

No rellenar

Rellenado de forma automática

Observaciones:



TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

Tabla A.2

art. 27	a	b	c	e	g=e/c	i	j	k	l
	Medidas	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Importe de los pagos realizados del 01/01/2009 al 31/12/2009 (FEADER)	Importe de los pagos realizados objeto de controles sobre el terreno del 01/01/2009 al 31/12/2009 (FEADER)	Porcentaje de gastos controlados del 01/01/2009 al 31/12/2009 (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos para proyectos no controlados sobre el terreno (art. 31) (FEADER)	Reducciones suplementarias basadas en controles administrativos para proyectos no controlados sobre el terreno (art. 31) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles administrativos y/o sobre el terreno (para proyectos controlados sobre el terreno) (art. 31) (FEADER)	Reducciones suplementarias resultantes de los controles administrativos y/o sobre el terreno (para proyectos controlados sobre el terreno) (art. 31) (FEADER)
	formación profesional	111							
	jóvenes agricultores	112							
	jubilación anticipada ⁽⁵⁾	113							
	servicios de asesoramiento	114							
	gestión de las explotaciones	115							
	modernización	121							
	bosques	122							
	valor añadido	123							
	nuevos productos	124							
	infraestructuras	125							
	reconstitución	126							
	normas	131							
	calidad de los alimentos	132							
	agrupaciones de productores	133							
	reestructuración ⁽¹⁾	141							
	agrupaciones de productores ⁽¹⁾	142							
	ayudas agroambientales ⁽²⁾	214							
	inversiones no productivas	216							
	forestación ⁽³⁾	221							
	primera forestación ⁽³⁾	223							
	recuperación del potencial forestal	226							
	inversiones no productivas	227							
	diversificación	311							
	microempresas	312							
	turismo	313							
	servicios básicos	321							
	renovación de poblaciones rurales	322							
	patrimonio rural	323							
	formación	331							
	adquisición de capacidades	341							
	LEADER ⁽⁴⁾								
	TOTAL								

⁽¹⁾ Medidas transitorias destinadas a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia

⁽²⁾ Sólo la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

⁽³⁾ Sólo costes de implantación

⁽⁴⁾ Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3

⁽⁵⁾ En los casos en que se aplique el artículo 29.2 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, no se tendrá en cuenta para la realización de los controles sobre el terreno el siguiente importe:

Observaciones: Rellenado de forma automática



TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE OPERACIONES DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

ART.30	a	b	c	d	e	f=e/c	g	h	i	j	k
	Medidas	Código (Anexo II Reg 1974/2006)	Importe de los pagos realizados (FEADER/FEOGA-Garantía)	Número de beneficiarios en cuestión	Gasto cubierto por los controles a posteriori (FEADER/FEOGA-Garantía)	Porcentaje del gasto admisible controlado	Número de beneficiarios controlados a posteriori	Reducciones (art. 31) (FEADER/FEOGA-Garantía)	Reducciones suplementarias (art. 31) (FEADER/FEOGA-Garantía)	Número de beneficiarios excluidos (art.31)	Importe correspondiente a los beneficiarios excluidos (FEADER/FEOGA-Garantía)
	formación profesional	111									
	jóvenes agricultores	112									
	jubilación anticipada	113									
	servicios de asesoramiento	114									
	gestión de las explotaciones	115									
	modernización	121									
	bosques	122									
	valor añadido	123									
	nuevos productos	124									
	infraestructuras	125									
	reconstitución	126									
	normas	131									
	calidad de los alimentos	132									
	agrupaciones de productores	133									
	reestructuración ⁽¹⁾	141									
	agrupaciones de productores ⁽¹⁾	142									
	ayudas agroambientales ⁽²⁾	214									
	inversiones no productivas	216									
	forestación ⁽³⁾	221									
	primera forestación ⁽³⁾	223									
	recuperación del potencial forestal	226									
	inversiones no productivas	227									
	diversificación	311									
	microempresas	312									
	turismo	313									
	servicios básicos	321									
	renovación de poblaciones rurales	322									
	patrimonio rural	323									
	formación	331									
	adquisición de capacidades	341									
	LEADER ⁽⁴⁾										
	TOTAL										

⁽¹⁾ Medidas transitorias destinadas a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia

⁽²⁾ Sólo la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

⁽³⁾ Sólo costes de implantación

⁽⁴⁾ Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3

No rellenar
 Rellenado de forma automática

Observaciones:

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

